



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS ASPIRANTES A CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIAS O SECRETARIOS DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021, Y EN EL MÉTODO CORRESPONDIENTE

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Consejos Municipales	Consejos Municipales Electorales Uninominales en el Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarias o secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales en el Estado de Puebla
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Método	Método de selección que se empleará para designar a las y los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de consejeras y consejeros electorales y secretarias o



	secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales uninominales que integran el Estado de Puebla
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar los cargos de Diputaciones al Congreso Local y a las y los integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.
- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- V. El tres de noviembre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo CG/AC-033/2020, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VI. El treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General, a través del instrumento identificado con el número CG/AC-044/2020, aprobó la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios de los Consejos Municipales del Instituto, así como el Método.



- VII. El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por el que hace un “Llamado de Alerta de Riesgo Máximo” para las seis regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, a través del cual, ordenó la suspensión de las actividades no esenciales, a partir del veintinueve de diciembre de dos mil veinte y hasta el once de enero del dos mil veintiuno.
- VIII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.
- IX. El ocho de enero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto de Ejecutivo del Estado, por el que se prorroga la vigencia, del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno, por el que hace un “Llamado de Alerta de Riesgo Máximo” para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, mencionado en el antecedente VII.
- X. El nueve de enero del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto emitió la AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID 19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por la cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del once al veinticinco de enero del presente año.
- XI. En fecha dieciocho de enero del presente, la Comisión en sesión ordinaria, a través del acuerdo A.2/CPOE/18012021, aprobó la modificación de las fechas estipuladas en la Convocatoria y el Método.
- El Consejero Electoral Presidente de la Comisión, mediante memorándum IEE/CPOE-009/2021, de fecha dieciocho de enero del dos mil veintiuno, remitió al Consejero Presidente del Consejo General los documentos mencionados en el numeral anterior, con la finalidad de que, por su conducto, se sometieran a la consideración del Órgano Máximo de Dirección del Instituto.
- XII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha dieciocho de enero del dos mil veintiuno, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.



- XIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día diecinueve de enero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto. mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el artículo 89, fracciones II, III, IX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente del Instituto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 1, párrafos primero y tercero, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; señalando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 41, fracción V, apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; éstos últimos encargados de las elecciones locales. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte el artículo 116, fracción IV, inciso c), señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo constitucional; las leyes generales en la materia; las constituciones locales, y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho precepto constitucional y lo que determinen las leyes.

b) LGIPE

El artículo 98, numeral 2, señala que los OPL, son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), corresponde



a los OPL, ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

c) Reglamento de Elecciones

En concatenación con ello, el artículo 4, numeral 1, inciso h), señala que todas sus disposiciones, que regulan entre otros temas, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, fijando criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL; tienen carácter obligatorio.

Atendiendo a tal circunstancia, el artículo 19, numeral 1, inciso a), dispone que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV del citado Reglamento, son aplicables para los OPL en la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local; sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal.

El artículo 22, en sus numerales 3, 4 y 5, indica que el procedimiento de designación de las y los consejeros municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad; de igual manera específica que en el acuerdo de designación correspondiente, se deberá acompañar un dictamen que pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo municipal como Órgano Colegiado, instrumento que deberá ser aprobado por el Consejo General.

d) Constitución Local

El artículo 3, fracción II, señala que al Instituto se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

En lo que respecta al tercer párrafo de la fracción en cita, establece que el Instituto debe de vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias aplicables.

e) Código

El artículo 8, precisa que en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.



Que el artículo 75, fracciones III, IV y V, establece como fines del Instituto, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los ayuntamientos, asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, así como vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

El artículo 103, fracción I, establece que la Dirección de Organización Electoral tiene como obligación coordinar la integración de los órganos electorales del Instituto.

El artículo 126, señala que los consejos municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de las disposiciones del Código y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

Asimismo, debe indicarse que, en términos del artículo 127, dichos consejos municipales solo funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán por una consejera o consejero presidente, cuatro consejeras o consejeros electorales, una secretaria o secretario y representaciones de cada uno de los partidos políticos con registro, así como un representante por cada candidatura independiente con registro.

De acuerdo con lo señalado en el diverso 130, el Consejo General designará a las y los integrantes de los Consejos Municipales, a más tardar en el mes de marzo del año de la elección.

3. DE LA MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS ESTIPULADAS EN LA CONVOCATORIA Y EN EL MÉTODO

Este Consejo General, con la finalidad de garantizar que los consejos municipales se instalen en tiempo y forma, aprobó la Convocatoria y el Método, a fin de generar condiciones que permitieran que el Instituto reuniera un número suficiente de aspirantes, y así asegurar que las citadas instancias municipales queden debidamente integradas, seleccionando los mejores perfiles y respetando los criterios orientadores, como la paridad de género en su conformación; la pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático; y conocimiento en materia electoral.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, en ejercicio de su atribución señalada en los artículos 91, fracción IX y 130 del Código, emitió la convocatoria pública para la designación de las y los consejeros electorales y las y los secretarios de los consejos municipales que serán instalados para el desarrollo del Proceso Electoral, de acuerdo con lo señalado en el antecedente VI de este Acuerdo.



Ahora bien, tal como se señaló en el considerando anterior, los Consejos Municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de su territorio municipal, en términos de las disposiciones del Código y los acuerdos que dicte el Consejo General, solo funcionan durante el proceso electoral y serán designados a más tardar en el mes de marzo del año de la elección.

Por otra parte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-044/2020, este Consejo General aprobó la Convocatoria y el Método respectivo, documentos a través de los cuales se establecieron las actividades que este Organismo Electoral desarrollaría para la integración de los Consejos Municipales, entre otras, las siguientes:

ACTIVIDAD	FECHAS
Registro e inscripción en Línea	05 de diciembre de 2020 y hasta el 20 de enero de 2021
Registro e inscripción en módulos itinerantes	27 de diciembre de 2020 al 20 de enero de 2021, teniendo un horario de 10:00 a.m. a 17:00 pm.
Plazo para observaciones de las y los integrantes del Consejo General a las listas propuestas	18 y 19 de marzo de 2021
Designación por parte del Consejo General	22 de marzo de 2021

Tal como se señaló en los antecedentes de este acuerdo, nuestro país se enfrenta a la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 (COVID-19); por lo que este Consejo General, tomando en cuenta el mandato contenido en los artículos 1, párrafo tercero y 4, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, tiene como obligación proteger la salud de todas las personas, ante el grave riesgo que implica la enfermedad derivada del contagio del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

En virtud de lo anterior, y en atención al Decreto emitido por el Ejecutivo del Estado por el que hace un "Llamado de Alerta de Riesgo Máximo" para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintiocho de diciembre del presente año, así como el Decreto por el que se prorroga la vigencia del similar antes señalado; este Instituto, con la finalidad de proteger la salud de las personas del contagio del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), implementó medidas necesarias que mitiguen la propagación y prevengan efectos en la salud del personal que labora en este Instituto, de los Consejos Distritales Electorales, de los partidos políticos, así como de la ciudadanía en general que interviene en los procedimientos, diligencias o eventos de este Organismo; por lo que a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020 y de la ampliación del plazo para la aplicación de medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia, determinadas en el referido Acuerdo, se suspendieron las actividades presenciales.

Es de señalarse que, si bien es cierto este Organismo Electoral suspendió las actividades presenciales, también lo es que se continúa con el trabajo a distancia, desde los hogares del personal de este Instituto y de los Consejos Distritales, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que se cuenta.

En ese sentido, como ya se ha referido, debido a la situación sanitaria por la que atraviesa el país, se estableció tanto en la Convocatoria como en el Método, que a partir del 27 de diciembre de 2020, las personas aspirantes interesadas en participar para los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarías o secretarios para los Consejos Municipales, podrían optar por realizar su registro mediante las modalidades en línea o en su caso de manera presencial en alguno de los módulos itinerantes, en ese sentido se estableció que el registro e inscripción se realizaría del 05 de diciembre de 2020 concluyendo hasta el 20 de enero de 2021.

Ahora bien, tanto en la Convocatoria como en el Método, se señaló que a partir del 27 de diciembre de 2020, las personas aspirantes podrían acudir a alguno de los noventa y nueve módulos itinerantes que se instalarían gradualmente en los municipios que no son cabecera de Distrito y en los 26 módulos fijos que se ubicarían en las oficinas que albergan los Consejos Distritales Electorales locales, en los cuales el personal responsable asesoraría y en su caso, guiaría mediante un equipo de cómputo el llenado de su registro e inscripción en el "Sistema de aspirantes a ocupar los cargos de consejeros (as) electorales y secretarios (as) de los consejos municipales", de acuerdo a lo siguiente:

- Veintiséis módulos fijos en las sedes de los inmuebles que albergarán a los 26 consejos distritales electorales (el domicilio será publicado una vez que se cuente con la contratación de dichos inmuebles y se hará del conocimiento de las y los interesados mediante la página institucional, así como en la difusión y promoción de la Convocatoria).
- Noventa y nueve módulos itinerantes instalados en dos etapas; la primera será del 27 de diciembre de 2020 al 08 de enero de 2021 y la segunda del 10 al 20 de enero de 2021 (el día 09 de enero de 2021, se llevará a cabo el cambio de sede de la primera a la segunda etapa); los módulos receptores se ubicarán en los lugares proporcionados por las autoridades municipales.

En ese orden de ideas, derivado de que las actividades presenciales se encuentran suspendidas por motivo de la pandemia derivada del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), como se ha referido en el presente acuerdo; el funcionamiento de los módulos de apoyo, se encuentran suspendidos. En ese sentido, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 103, fracción I del Código, a la Dirección de Organización, que es la de coordinar la integración de los órganos electorales del Instituto, así como en términos de la Convocatoria y el Método, y con el fin de garantizar la adecuada integración de los Consejos Municipales, la citada Dirección estimó pertinente que el

registro e inscripción señalados en la Convocatoria y el Método, tenga una mayor apertura con la finalidad de que haya una amplia participación ciudadana.

En esa tesitura, dicha Dirección sometió a la consideración de la Comisión la propuesta de modificación a las fechas estipuladas en la Convocatoria y el Método para integrar a los Consejos Municipales Electorales, por lo que la Comisión aprobó el Acuerdo A.2/CPOE/18012021, tal y como se refirió en el apartado de antecedentes, mediante el cual se aprobaron dichas modificaciones. Es importante mencionar que, en dicho acuerdo, se facultó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión para presentar al Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, el acuerdo de referencia.

Por otra parte, debe tomarse en cuenta que este Consejo General tiene como obligación velar por la correcta integración de los Consejos Municipales, y asimismo este Organismo Electoral se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 130 del Código, para designar a dichos Consejos Municipales.

En ese sentido, este Cuerpo Colegiado al contar entre sus atribuciones, con la de organizar el Proceso Electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto, en términos del artículo 89, fracción III del Código, así como tomando en consideración los fines para los cuales fue creado este Organismo Electoral, señalados en el numeral 75 del citado Cuerpo Legal, con la finalidad de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales, considera oportuno modificar las fechas establecidas en la Convocatoria y el Método; éstas traen como consecuencia, que las actividades subsecuentes tengan un impacto en las fechas establecidas en la referida Convocatoria y el Método aprobados previamente por este Consejo General, por lo que resulta necesario modificar las mismas, conforme a los términos que se detallan en el ANEXO, que corre agregado al presente acuerdo.

Por lo que, una vez que este Consejo General fue puesto en conocimiento de la propuesta aludida, analizó la misma y considera que la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria y el Método se apegan estrictamente a las disposiciones legales, sin contravención a las mismas.

Con lo anterior, se busca dar objetividad y certeza al procedimiento de designación de consejeras y consejeros, así como secretarías y secretarios de los consejos municipales, respetándose en todo momento el principio de legalidad, así como el derecho que tienen las personas a participar en el Proceso Electoral, garantizando el respeto a la garantía de seguridad jurídica que asiste a las y los ciudadanos, consagrada en el artículo 16 de la Constitución Federal; asimismo, se busca generar las mejores condiciones para que un número suficientes de aspirantes se registre y los Consejos Municipales puedan ser integrados adecuadamente.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria y el Método, de acuerdo con lo señalado en el **ANEXO**, que corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.
- Facultar al Consejero Presidente del Consejo General para que publique la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria y el Método, en la página de internet del Instituto con el apoyo de la Unidad de Transparencia; así como para que, con auxilio de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, se difunda ampliamente en las redes sociales institucionales.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para publicar la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria y el Método, en el periódico de mayor circulación en el Estado, a través de la Coordinación de Comunicación Social del Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XL, XLI y XLVI, del Código.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO.- Este Órgano Superior de Dirección aprueba la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarias o secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales en el Estado de Puebla y en el Método respectivo, según se plasmó en los considerandos 3 y 4 de este Instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las acciones narradas en el considerando 4 del presente acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que toca a su **ANEXO** publíquense íntegramente en el citado medio de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha veinte de enero del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LAS FECHAS ESTIPULADAS EN LA CONVOCATORIA Y MÉTODO DE SELECCIÓN PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

Actividad	CONVOCATORIA	MÉTODO DE SELECCIÓN	MODIFICACIÓN
Registro e inscripción	BASE PRIMERA, primer párrafo: "El registro e inscripción se realizará del 05 de diciembre de 2020 y concluyendo hasta las 23:59 horas del 20 de enero de 2021 (hora centro del país)."	Numeral 2, primer párrafo: "...mismo que estará habilitado en línea permanente a partir del 05 de diciembre de 2020 y concluyendo hasta las 23:59 horas del 20 de enero de 2021 (hora centro del país)."	...del 05 de diciembre de 2020 y concluyendo hasta las 23:59 horas del 13 de febrero de 2021 (hora centro del país).
Registro e inscripción	BASE PRIMERA, numeral 2: "A partir del 27 de diciembre podrá acudir a alguno de los noventa y nueve módulos itinerantes que se instalarán gradualmente en los municipios que no son cabecera de Distrito y en los 26 módulos fijos que se ubicarán en las oficinas que alberguen a los consejos distritales electorales locales, en los cuales, el personal responsable asesorará y podrá en su caso, guiar mediante un equipo de cómputo el llenado de su registro e inscripción en el "Sistema de aspirantes a ocupar los cargos de consejeros (as) electorales y secretarios (as) de los consejos municipales". ..."	Numeral 2, segundo, tercero y cuarto párrafo: "Asimismo, para apoyar a la ciudadanía interesada en la captura de su información en el Sistema para su registro e inscripción, se instalarán noventa y nueve módulos itinerantes en dos etapas y veintiséis módulos fijos en las sedes de los inmuebles que albergarán a los 26 consejos distritales electorales locales, conforme a lo estipulado en el numeral 2. De la BASE PRIMERA de la Convocatoria respectiva. Los módulos se instalarán del 27 de diciembre de 2020 al 20 de enero de 2021 teniendo un horario de 10:00 a.m. a 17:00 pm; no es obligatorio el registro en módulos, por lo que en caso de que las personas aspirantes elijan su registro en línea a través del Sistema, éste estará disponible las 24 horas a partir del 05 de diciembre de 2020 y hasta el día 20 de enero de 2021. Para la asesoría a la ciudadanía interesada, así como para resolver dudas, o en su caso, que identifiquen que su documentación quedo incompleta o ilegible y estas puedan subsanarse o corregir, deberán comunicarse a los números telefónicos 800 712 96 94 o 221 3 58 57 64; en un horario de 9:00 a 19:00 horas de lunes a viernes, recalcando que el plazo para subsanar inconsistencias, será durante el periodo de registro e inscripción (del 05 de diciembre de 2020 al 20 de enero de 2021); en el supuesto de no subsanar su registro, quedará incompleto, por lo que no será considerado como aspirante, debido a que no acreditará los requisitos fijados en el numeral 2. Verificación PRIMERA de la Base Séptima de la Convocatoria respectiva."	Por cuanto al funcionamiento de los módulos de apoyo, se encuentran suspendidos, derivado del confinamiento por el SARS-CoV-2 (covid-19) y en cumplimiento al decreto emitido por el Ejecutivo del Estado por el que se hace un "llamado de alerta de riesgo máximo" para las seis regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta entidad federativa, publicado el 28 de diciembre de 2020, así como al decreto de prórroga publicado el 8 de enero de 2021. Concluido el periodo estipulado en los decretos del Ejecutivo, si las circunstancias lo permiten se llevará a cabo la reinstalación de dichos módulos, quedando el plazo de la siguiente manera: • Cierre de la primera etapa del 26 de enero al 02 de febrero de 2021; y • Segunda etapa del 04 al 13 de febrero de 2021. El día 03 de febrero se llevará a cabo el cambio de sedes de los módulos itinerantes. En el supuesto de que no se permita continuar con la reinstalación de módulos, únicamente se dará difusión y seguimiento en el apoyo a las personas interesadas vía telefónica, redes sociales y mediante el sistema en línea habilitado para tal fin, considerando la ampliación en el registro e inscripción del 05 de diciembre de 2020 y hasta las 23:59 horas del 13 de febrero de 2021 (hora centro del país).
Plazos y horarios para el registro	BASE QUINTA: "La ciudadanía interesada podrá registrarse en línea del 05 de diciembre de 2020 y hasta las 23:59 horas del 20 de enero de 2021, desde un equipo de cómputo mediante el Sistema descrito en la BASE PRIMERA de la presente Convocatoria, o en su caso, acudir a los módulos fijos o itinerantes que serán implementados para tal fin, en un horario de 10:00 a 17:00 horas de lunes a domingo, con excepción de los días 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero de 2021, el 9 de enero de 2021 los módulos itinerantes no estarán dando atención, debido al cambio de ubicación; las personas que requieran apoyo podrán acudir a los módulos, mismos que estarán dando atención en el horario antes estipulado indistintamente en: • Los veintiséis módulos ubicados en las sedes de los consejos distritales electorales, podrán registrar a las y los aspirantes de los municipios que pertenecen a cada demarcación distrital; y • Los noventa y nueve módulos itinerantes en dos etapas; éstos solo recibirán a las y los aspirantes originarios o residentes del municipio donde se instalen."	No aplica.	Se ajustan los plazos de ampliación en el registro e inscripción para homologarlos del 05 de diciembre de 2020 y hasta las 23:59 horas del 13 de febrero de 2021. Por cuanto hace a los módulos fijos o itinerantes, aplicará el mismo supuesto contemplado en la modificación anterior.
Plazo para observaciones de las y los integrantes del CG a las listas propuestas	BASE DÉCIMA, párrafo único: "Los integrantes del Consejo General podrán formular observaciones a la lista que hace referencia la BASE OCTAVA de la presente Convocatoria, los días 18 y 19 de marzo de 2021; venciendo el plazo para su recepción ante la Comisión Permanente de Organización Electoral a las diecinueve horas del día 19 de marzo de 2021. Las observaciones en mención deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la o el aspirante o en su caso la contravención de los principios rectores de la función electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."	Numeral 12, párrafo único: "Las y los integrantes del Consejo General podrán presentar observaciones, respecto a los listados con las propuestas de las y los candidatos de cada municipio, los días 18 y 19 de marzo de 2021; venciendo el plazo para su recepción ante la CPOE a las diecinueve horas del día 19 de marzo de 2021. Las observaciones deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la o el aspirante o, en su caso, la contravención de los principios rectores de la función electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."	... los días 25 y 26 de marzo de 2021; venciendo el plazo para su recepción ante la Comisión Permanente de Organización Electoral a las diecinueve horas del día 26 de marzo de 2021
Designación por parte del CG	BASE DÉCIMA PRIMERA, primer párrafo: "La designación de las y los consejeros electorales, así como de las y los secretarios de los doscientos diecisiete consejos municipales electorales deberá ser aprobada con el voto de al menos cinco consejeros y/o consejeras electorales del Consejo General, a más tardar el 22 de marzo de 2021."	Numeral 14, primer párrafo: "La designación de consejeras o consejeros y secretarías o secretarios de los doscientos diecisiete consejos municipales electorales deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeras o consejeros electorales del Consejo General a más tardar el 22 de marzo de 2021."	... a más tardar el 29 de marzo de 2021.